

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo No. 186-2021**, seguido por el señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA LOZANO** en contra de **ESIMED S.A.**, informándole que se recibió solicitud de ejecutivo de la oficina judicial, y se encuentra por resolver. También se informa que la parte actora, no ha prestado el juramento de rigor.

  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED S.A.**, a fin de que se libere mandamiento de pago a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA LOZANO** por las sumas de dinero insolutas, y por las costas procesales.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

- 1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA:** Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
- 2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA:** Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
- 3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra en la actuación la sentencia de primera instancia proferida el 28 de enero de 2021 (fls.95, y 96 a 98), y el auto que liquida y aprueba costas (fls.99 y 100), toda legalmente ejecutoriada, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

Se requerirá a la apoderada de la parte actora, que preste el juramento de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo en contra de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A., ESIMED S.A.**, y a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO OSPINA LOZANO**, identificado con la CC. No. 79.598.754, por los siguientes conceptos y valores:

- Al pago de \$5.783.715 por salarios adeudados.
- Al pago de \$8.460.946 por auxilio de cesantía.
- Al pago de \$395.895 por intereses a las cesantías, más un valor igual a título de sanción.
- Al pago de \$3.566.624 por primas de servicios.
- Al pago de \$1.783.312 por compensación en dinero de vacaciones, que deberá ser indexado al momento del pago.
- Al pago de \$57.302.438 por sanción por no consignación de las cesantías a un Fondo.
- Al pago de \$25.319.819 por indemnización por despido indirecto, que deberá ser indexado al momento del pago.
- Al pago de aportes a pensión correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2018, valores que deberán destinar a la entidad de pensiones a la que se encuentre afiliado el demandante.
- Al pago de \$4.000.000 por concepto de costas en el proceso ordinario.
- Al pago de las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante que preste el juramento de rigor, con el fin de librar mandamiento de pago ejecutivo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a la aquí ejecutada, por anotación en el Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Proyectó: Carolina Forero Ortiz – Secretaria

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el Estado Electrónico  
No. 0166 de fecha 24/09/2021

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA